



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 355

San Isidro, 14 DIC. 2006

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Expediente N° 213111 y el recurso de apelación interpuesto por ANDEAN OIL AND GAS S.A.C. contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1888-2006-09-GM/MSI de fecha 11 de septiembre de 2006 que ordenó, mediante medida cautelar previa, la clausura de su local ubicado en Av. Camino Real N° 495, Interior 701-A, San Isidro.

CONSIDERANDO:

Que, la impugnante señala que la resolución impugnada no se encuentra motivada y que cuenta con licencia de funcionamiento provisional;

Que, al respecto, la impugnada se encuentra debidamente motivada al establecer el hecho que configura la infracción, el funcionamiento del local sin contar con autorización municipal; y precisar que las normas que tipifican dicha conducta y la aplicación de la sanción correspondiente son las Ordenanzas N° 06-99-MSI y N° 078-MSI;

Que, asimismo, por Memorando N° 1063-2006-19-GACU/MSI de fecha 29.NOV.2006, la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano informa que la impugnante no cuenta con licencia de funcionamiento para desarrollar sus actividades en el local clausurado;

Que, por tales consideraciones, no habiéndose desvirtuado el funcionamiento irregular del local clausurado sin contar con licencia, debe ratificarse la sanción impuesta;

Que, por otra parte, el artículo 13°, numeral 13.3, de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, modificado por Ley N° 28165, prescribe que la medida cautelar previa caducará vencido el plazo de 30 días hábiles, salvo que se hubiere interpuesto recurso impugnatorio, en cuyo caso se podrá prorrogar por un plazo máximo de 30 días hábiles, vencidos los cuales caducará en forma definitiva;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 237°, numeral 237.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la resolución emitida en un procedimiento sancionador será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa;





RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 355

Que, en consecuencia, habiendo vencido el mencionado plazo de caducidad y agotada la vía administrativa con el acto que resuelve el presente recurso, de oficio debe dejarse sin efecto la medida cautelar previa ordenada por Resolución de Gerencia Municipal N° 1888-2006-09-GM/MSI y disponer el cumplimiento de la sanción de clausura impuesta mediante el procedimiento coactivo regular;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1825 -2006-10-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por ANDEAN OIL AND GAS S.A.C. contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1888-2006-09-GM/MSI de fecha 11 de septiembre de 2006, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, de oficio, la medida cautelar previa y RATIFICAR la imposición de la sanción de clausura al establecimiento ubicado en Av. Camino Real N° 495, Interior 701-A, San Isidro, dispuesta por la Resolución de Gerencia Municipal N° 1888-2006-09-GM/MSI; y, encontrándose agotada la vía administrativa, proseguir el cumplimiento de la sanción de clausura impuesta por dicha resolución mediante el procedimiento de ejecución coactiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE

